

correspondiente a impuestos y deducciones, valor que al calcularse, es mayor de lo pagado por el Contratista por concepto de Estampillas y Pólizas, como se describe a continuación:

TABLA No. 5

GASTOS DE LEGALIZACIÓN CONTRATO 237 DE 2013			
PÓLIZAS			
Confianza S.A.	09/12/2013	Póliza de Cumplimiento	\$ 31.179.851
Confianza S.A.	02/05/2016	Póliza de Cumplimiento	\$ 14.307.925
ESTAMPILLAS			
Proancianos	04/12/2013		\$ 198.267.600
Procultura	04/12/2013		\$ 148.700.700
Universidad del Tolima	04/12/2013		\$ 49.566.900
TOTAL LEGALIZACIÓN			\$ 442.022.976
Fuente: soportes remitidos por el contratista			
En el cálculo del Factor Multiplicador, se acepta el 4,46% para gastos de legalización (pólizas y estampillas), lo que equivaldría a \$512.878.628, sin embargo por dichos conceptos se pagó únicamente \$442.022.976.			

De otro lado, el pago de licencias ante la Curaduría, CORTOLIMA y demás prestadores de servicios públicos, no pueden tomarse como gastos de legalización, pues ninguno de ellos es requisito de ejecución del contrato, además, de manera taxativa se estableció en la minuta que: *“Los gastos en los que incurra el consultor en el trámite de estas licencias, serán asumidas por él en sus gastos administrativos”* (Cláusula 9 obligaciones del contratista, contrato 237 de 2013).

En relación con los gastos de representación, son claros en la propuesta en la cual se indica que estos oscilan en porcentajes entre el 0.5% y 3%, tomando en cuenta el equipo auditor el máximo que sería para este caso el 3%, y no se acepta el argumento expuesto de que se presentó un error de transcripción para justificar el 4% con el que finalmente se liquidó en la propuesta.

En cuanto a la inclusión de la contribución especial del 5% en la respuesta no se pronunció el contratista.

Respecto a los soportes del personal profesional y técnico que laboró en la ejecución del contrato No. 237 de 2013, aportados por el Contratista como respuesta a los requerimientos realizados por el Ente de Control, el equipo auditor expone que dicha información fue recibida, valorada y analizada, evidenciándose que dicho personal no fue vinculado para laborar en el proyecto relacionado con el

contrato 237 de 2013 ya que estaban contratados para realizar actividades en otros proyectos diferentes al mencionado, prueba de ello, lo demuestra que adicional a estos soportes de personal, fueron remitidos documentos que respaldan las subcontrataciones realizadas con personas y empresas para el cumplimiento del objeto contractual, es decir, que la mayoría del personal relacionado en la propuesta nunca fue contratado y menos con carácter exclusivo al proyecto referido en el Contrato 237.

Con fundamento en lo expuesto, este ítem de la observación se valida en los mismos términos y cuantía en que fue comunicado.

Ítem 2. De la bolera

Expresa el Contratista que en primera instancia, es necesario aclarar que de los documentos aportados por la Contraloría no es posible establecer de donde sale la cifra de \$205.883.578 para el cálculo de esos diseños, por lo cual el Equipo Auditor expone que este valor fue determinado de calcular el peso porcentual del escenario respecto al contratado y luego aplicarlo al valor real del contrato calculado por el Ente de Control, como se les envió en el archivo Excel adjunto al oficio de comunicación de observaciones.

Es preciso indicar, que el valor de los escenarios detallado en el Presupuesto Oficial realizado por el Arquitecto designado por el IMDRI y acogido por la Dirección Administrativa, Financiera y Técnica del IMDRI – Estudios Previos, no suman los \$11.500.000.000 sino \$12.551.892.357, por lo cual se hizo necesario calcular el porcentaje de participación de la Bolera sobre este último, que nos arrojó un 3.78% y luego aplicarlo al valor real del contrato calculado por el Ente de Control \$5.445.730.047, para saber el valor de cada escenario, determinándose que la Bolera tendría un valor equivalente a los \$205.883.578.

No obstante lo anterior, el Equipo Auditor precisa que de acuerdo con los ajustes realizados en la validación y teniendo como único referente el detalle del factor multiplicador presentado en la propuesta, se utiliza el mismo para recalculando los costos indirectos y la posible utilidad, equiparando esta última a los honorarios, pero reiterando la afirmación de que definitivamente el presente contrato de consultoría no causó costos directos de personal, desvirtuando el método de Factor Multiplicador, porque la Empresa no contrató directamente el número de profesionales idóneos para la ejecución del mismo; por consiguiente del nuevo cálculo se determinó que el valor real del contrato fue de \$6.022.547.311, es decir, que el 3.78% (peso porcentual de la Bolera) equivale a \$227.690.976, es decir, que el valor pagado por los estudios y diseños para la construcción de la BOLERA, que no fueron entregados por el Contratista fue de \$227.690.976.